



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP14/Doc.30.4.4

10 de julio 2023

Español

Original: Inglés

14ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Samarcanda. Uzbekistán, 12 – 17 de febrero 2024
Punto 30.4 del orden del día

DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA LA VIDA SILVESTRE

(Preparado por la Secretaría)

Resumen:

Este documento informa sobre la implementación de las Decisiones 13.138 y 13.139 de la COP13. Incluye una propuesta de revisión de la Resolución 13.5 (Anexo 1), nuevas decisiones propuestas sobre contaminación lumínica (Anexo 2) y directrices consolidadas de la CMS sobre la contaminación lumínica (Anexo 3).

Se recomienda a las Conferencia de las Partes que adopte las enmiendas propuestas a la Resolución 13.5, así como las nuevas decisiones propuestas, y que, además, adopte las directrices consolidadas de la CMS sobre contaminación lumínica.

DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA LA VIDA SILVESTRE

Antecedentes

1. La Conferencia de las Partes en su 13.^a reunión (COP13, Gandhinagar, 2020) adoptó la [Resolución 13.5 Directrices sobre contaminación lumínica para la vida silvestre](#). La Resolución reconoce que la luz artificial está aumentando a nivel mundial y que se sabe que afecta negativamente a muchas especies y comunidades ecológicas al interrumpir comportamientos básicos en la vida silvestre y los procesos funcionales, estancando la recuperación de especies amenazadas e interfiriendo con la capacidad de las especies migratorias para emprender largas migraciones a distancia y que resultan integrales a sus ciclos de vida, o al influir negativamente en los insectos como presa principal de algunas especies migratorias. La Resolución también respalda las *Directrices sobre contaminación lumínica nacional para la vida silvestre, incluidas las tortugas marinas, las aves marinas y las aves playeras migratorias*, tal como se anexa a esta Resolución.
2. A través de las [Decisiones 13.138 y 13.139 Directrices sobre contaminación lumínica para la vida silvestre](#), la COP13 encargó a la Secretaría y al Consejo Científico que emprendieran trabajo adicional sobre la materia, principalmente en cuanto a los taxones de las especies migratorias no abarcadas por las directrices. Las Decisiones dicen lo siguiente:

13.138 Decisión dirigido a: Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *sugerir a sus socios que uno de los próximos Días Mundiales de las Aves Migratorias se dedique a destacar los efectos de la contaminación lumínica en las aves migratorias (y también a tener en cuenta sus efectos en los murciélagos, las tortugas marinas, los insectos y otros animales afectados).*
- b) *sujeto a la disponibilidad de recursos, preparar directrices para su adopción por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica sobre maneras de evitar y mitigar de manera efectiva los efectos negativos directos e indirectos de la contaminación lumínica para aquellos taxones todavía no cubiertos por las “Directrices para la fauna, incluyendo tortugas marinas, aves marinas aves costeras migratorias” teniendo en cuenta asimismo otras orientaciones existentes que se consideren relevantes.*

13.139 Decisión dirigido a: Consejo Científico

Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos, que considere estas cuestiones en su primera reunión del Comité del periodo de sesiones después de la COP13, incluyendo sugerencias en cuanto al Día Internacional de las Aves Migratorias y cómo este podría utilizarse para destacar los problemas asociados con la contaminación lumínica.

Avances en la implementación de los mandatos de la COP13 en las Decisiones 13.138 y 13.139

Día Mundial de las Aves Migratorias.

3. La campaña anual del Día Mundial de las Aves Migratorias en 2022 se centró en la contaminación lumínica y su impacto en las aves migratorias. Las actividades con motivo de ese día tuvieron lugar globalmente en los dos días más importantes, el 14 de mayo y el 8 de octubre de 2022, con el lema «[Dim the Lights for Birds at Night](#)» (Baja las luces para las aves por la noche).”.

4. En general, la campaña fue considerada muy exitosa por todos los socios y contribuyó significativamente a aumentar la conciencia mundial sobre el tema de la contaminación lumínica y sus efectos negativos en las aves migratorias. La campaña también se utilizó para destacar el desarrollo de las nuevas Directrices de la CMS sobre contaminación lumínica, así como las mejores prácticas existentes sobre cómo abordar la contaminación lumínica.
5. La campaña contó con más de 500 eventos registrados en más de 65 países para conmemorar el Día Mundial de las Aves Migratorias y generó un alcance potencial en las redes sociales de más de 200 millones de personas. Otras novedades incluyeron la producción de un corto [de animación en vídeo de un minuto de duración sobre el tema de la contaminación lumínica](#) y disponible en todos los idiomas de la ONU, dos [seminarios web sobre la Contaminación Lumínica Mundial](#), así como un artículo de prensa que presentó el [WMBD 2022 en el Centro de Noticias ONU](#), junto con un artículo sobre los efectos crecientes de la contaminación lumínica en las aves migratorias publicado en [Crónica ONU](#).
6. Una sólida cooperación con el ICLEI: los gobiernos locales para la sostenibilidad y el equipo CitiesWithNature en el contexto de la campaña sobre el Día Mundial de las Aves Migratorias en 2022 también llevaron al desarrollo de la [Guía de Viaje sobre la Contaminación Lumínica](#), que la CMS y el ICLEI publicaron en abril de 2023.

Directrices sobre contaminación lumínica.

7. Como un paso inicial hacia la implementación de la Decisión 13.138 b), la Secretaría, en estrecha consulta con el consejero para la contaminación marina designado por la COP, produjo una descripción general de la información disponible sobre el impacto de la contaminación lumínica en diferentes taxones de especies migratorias de relevancia para la CMS, y de las directrices existentes o herramientas similares para prevenir o mitigar esos impactos. El resumen se elaboró bajo consultoría gracias a una generosa contribución voluntaria del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear de Alemania.
8. El resumen se presentó en la 5.ª reunión del Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico (ScC-SC5, 2021) ([UNEP/CMS/ScC-SC5/Doc.6.4.3](#) y el [UNEP/CMS/ScC-SC5/Inf.7](#)), con el fin de buscar asesoramiento y orientación con respecto a las posibles carencias en la disponibilidad de directrices apropiadas para prevenir o mitigar los impactos de la contaminación lumínica en taxones de especies migratorias no cubiertas por las directrices ya aprobadas por la Resolución 13.5, y sobre la necesidad de desarrollar directrices adicionales y/o consolidar las directrices existentes con miras a suplir esas carencias.
9. Sobre la base de su revisión del informe, el Comité del Período de Sesiones recomendó el desarrollo de conjuntos adicionales de directrices para aves terrestres y murciélagos, con el objetivo de complementar las directrices ya adoptadas por la COP13. El proyecto de las directrices se ha desarrollado a través de una consultoría gracias a una contribución voluntaria proporcionada por el Gobierno de Alemania, y con la orientación aportada por el consejero de contaminación marina designado por la COP, Mark Simmonds. Se convocó un taller técnico de la CMS sobre contaminación lumínica, facilitado por Mark Simmonds, del 29 al 31 de marzo de 2022 para aportar opiniones sobre el desarrollo de las directrices.

10. Con miras a la presentación de las directrices en la COP14 para su consideración y adopción, en consulta con el presidente del Consejo Científico, se decidió consolidar las nuevas directrices con las ya respaldadas por la COP13. La integración de los dos conjuntos de directrices se llevó a cabo mediante una consultoría adicional respaldada por una contribución voluntaria del Gobierno de Australia. En el proceso de integración de las directrices, de acuerdo con el Gobierno de Australia y en consulta con el presidente del Consejo Científico, se decidió llevar a cabo también una revisión de las, ya existentes, *Directrices nacionales sobre contaminación lumínica para la vida silvestre* a fin de adaptarlas mejor al contexto internacional proporcionado por la CMS, limitando al mismo tiempo al mínimo la revisión técnica.
11. Se presentó un proyecto de las directrices consolidadas a los miembros disponibles del Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico y expertos seleccionados que participaron en el taller técnico de marzo de 2022 en un taller en línea realizado el 12 de abril de 2023, facilitado por el consejero de contaminación marina designado por la COP, Mark Simmons. Con base en los comentarios del taller y los comentarios adicionales posteriores al taller, se elaboró un proyecto final de las directrices consolidadas. Las directrices consolidadas se presentan a la COP14 en el Anexo 3 del presente documento para su consideración y adopción. Si se adoptan, las directrices consolidadas reemplazarían las *Directrices nacionales de contaminación lumínica para la vida silvestre* como un anexo a la Resolución 13.5.
12. También se proporciona una revisión de la Resolución 13.5 en el Anexo 1 del presente documento para la consideración de la COP14.
13. En cuanto a las Decisiones 13.138 y 13.139, se consideran totalmente implementadas y se propone eliminarlas, mientras que en el Anexo 2 del presente documento se proporcionan nuevos proyectos de decisiones sobre Directrices al respecto de la contaminación lumínica para la vida silvestre para la consideración de la COP14.

Acciones recomendadas

14. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
 - a) adopte el proyecto de enmiendas a la Resolución 13.5, tal como figura en el Anexo 1 del presente documento;
 - b) adopte el proyecto de Decisiones, tal como figura en el Anexo 2 del presente documento;
 - c) adopte las Directrices sobre contaminación lumínica de la CMS, tal como figura en el Anexo 3 del presente documento;
 - d) derogue las Decisiones 13.138 y 13.139 *Directrices sobre contaminación lumínica para la vida silvestre*.

ANEXO 1

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN 13.5

DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACION LUMÍNICA PARA LA FAUNA SILVESTRE

Nota: El nuevo texto propuesto aparece subrayado. El texto que debe eliminarse aparece ~~tachado~~.

Reconociendo que el uso de la luz artificial está aumentando a nivel mundial por lo menos en un 2% al año,

Reconociendo que la luz artificial, sobre todo por la noche, constituye un problema emergente para la conservación de la fauna silvestre, la astronomía y la salud humana,

Reconociendo además que la luz artificial que contribuye a la iluminación del cielo nocturno se denomina contaminación lumínica,

Alarmada por el hecho de que la luz artificial afecta negativamente a muchas especies y comunidades ecológicas, alterando de manera decisiva los comportamientos de la fauna silvestre y los procesos funcionales, deteniendo la recuperación de las especies amenazadas e interfiriendo en la capacidad de una especie migratoria de realizar migraciones de larga distancia que son fundamentales para su ciclo de vida, o influyendo negativamente en los insectos que representan la presa principal de algunas especies migratorias,

Reconociendo asimismo que la luz artificial por la noche es también necesaria para la seguridad de los seres humanos, las actividades de recreo y el aumento de la productividad, y que a veces las necesidades son contradictorias para la seguridad de los seres humanos y la conservación de la fauna silvestre,

Plenamente consciente de que los efectos directos e indirectos de la luz artificial pueden ser perjudiciales para muchas especies migratorias, con efectos como el cambio del comportamiento y/o de la fisiología, lo que reduce las opciones de supervivencia o el rendimiento reproductivo, o efectos indirectos sobre las especies presa, que afectan al funcionamiento del ecosistema,

Tomando nota de que hay muchos ejemplos documentados sobre los efectos perjudiciales de la luz artificial en las especies migratorias, entre otros, el hecho de que las tortugas marinas eviten anidar en playas iluminadas con luz artificial, que las aves costeras migratorias utilicen zonas de pernoctación menos preferibles para evitar las luces, así como la perturbación de las actividades de búsqueda de comida y la cría de numerosas aves marinas,

~~*Recordando* la Decisión 12.17 de la CMS sobre las tortugas marinas, por la que se solicita al Consejo Científico que examine la información científica pertinente sobre la conservación de las tortugas marinas y las amenazas a las que se enfrentan, tales como el cambio climático y el resplandor del cielo,~~

Recordando la Resolución 8.6 de EUROBATS sobre los murciélagos y la contaminación lumínica y las Directrices para tener en cuenta a los murciélagos en los proyectos de iluminación (Serie de publicaciones N° 8), en la que se alienta a las Partes a evitar o mitigar los efectos perjudiciales de la contaminación lumínica en los murciélagos,

Observando con aprecio los esfuerzos del Gobierno de Australia y de Nueva Zelanda para elaborar directrices relacionadas con la gestión de la contaminación lumínica y ~~concebir un proceso que pueda aplicarse cuando exista la posibilidad de que la iluminación artificial afecte~~

a la fauna silvestre, y que contribuyó a la elaboración de las Directrices sobre contaminación lumínica de la CMS, de aplicación mundial,

También, tomando nota con agradecimiento que la contaminación lumínica y su impacto en las aves migratorias estaba en el centro de atención de la campaña anual del Día Mundial de las Aves Migratorias en 2022, y acogiendo en particular la cooperación con el ICLEI: los gobiernos locales para la sostenibilidad en el contexto de la campaña que llevó al desarrollo de una Guía de Viaje en línea sobre la contaminación lumínica publicada por la CMS y el ICLEI.

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Confirma* que por contaminación lumínica se entiende la luz artificial que altera los patrones naturales de luz y oscuridad en los ecosistemas;
2. *Reconoce* que tanto los seres humanos como la fauna silvestre necesitan disponer de la luz adecuada, en el lugar adecuado y el momento adecuado;
3. *Adopta* las Directrices de la CMS sobre Contaminación lumínica (las Directrices) que figuran en el Anexo a esta Resolución que tienen por objeto ayudar a las Partes en la CMS proporcionándoles un marco para la evaluación y la gestión de los efectos perjudiciales de la luz artificial en la fauna silvestre susceptible en su jurisdicción, señalando que las Directrices no tratan de limitar los beneficios que aporta la luz artificial donde esta es necesaria para la seguridad de los seres humanos o donde existen importantes intereses públicos similares;
4. *Alienta* a las Partes, en los casos en los que la luz artificial afecta a las especies migratorias, a buscar soluciones creativas que satisfagan tanto las necesidades de los seres humanos como el objetivo de la conservación de la fauna silvestre;
5. *Ruega* a las Partes que gestionen el uso de la luz artificial de manera que no se perturbe a las especies migratorias, en sus hábitats importantes ni se les desplace de ellos, y puedan llevar a cabo comportamientos fundamentales como la búsqueda de comida, la reproducción y la migración;
6. *Insta* a las Partes a que utilicen las Directrices para adoptar medidas adecuadas y procesos orientados a evaluar si existe la posibilidad de que un proyecto de iluminación afecte a la fauna silvestre y establezcan instrumentos de gestión para reducir al mínimo y mitigar dichos efectos perjudiciales;
7. *Recomienda* que los Estados que no son Partes y otras partes interesadas, incluidas el sector empresarial, los gobiernos locales y subnacionales, las organizaciones no gubernamentales, utilicen y promuevan las Directrices para facilitar la aceptación generalizada de procesos concebidos para limitar y mitigar los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre las especies migratorias;
8. *Solicita* a la Secretaría que promueva las Directrices en la Familia de la CMS, incluidos sus acuerdos subsidiarios y Memorandos de entendimiento y, más en general, en otros acuerdos medioambientales multilaterales pertinentes, así como en los acuerdos y programas regionales relevantes;

9. *Recomienda* que las Partes, los Estados que no son Partes y otros actores interesados dediquen mayor atención a la luminosidad del cielo por la noche y a su vigilancia, en particular los costos de la energía relacionados con la iluminación nocturna; y
10. *Recomienda* que las Partes fomenten y apoyen la investigación científica de los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre la fauna silvestre.

PROYECTOS DE DECISIÓN

DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA LA VIDA SILVESTRE

Dirigido a la Secretaría

14.AA La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, considerar la preparación de anexos adicionales para las *Directrices sobre contaminación lumínica de la CMS* para su adopción por la COP15 al respecto de cómo evitar eficazmente y mitigar los efectos indirectos y directos de la contaminación lumínica para aquellos taxones todavía fuera de la atención de las directrices, como los peces, considerando también otras orientaciones existentes como relevantes;
- b) difundir las *Directrices sobre Contaminación lumínica de la CMS* de forma amplia, incluyendo el resto de acuerdos medioambientales multilaterales, los acuerdos y programas regionales, las organizaciones intergubernamentales, las Partes y otras partes interesadas;
- c) con sujeción a la disponibilidad de recursos, apoyar a las Partes y partes interesadas en la implementación de las *Directrices sobre contaminación lumínica de la CMS*, a través de seminarios web y otras actividades.

Dirigido al Consejo Científico

14.BB Se solicita al Consejo Científico, con sujeción a la disponibilidad de recursos, que considere estos temas en la 7.^a u 8.^a reunión del Comité del Período de Sesiones, incluyendo nuevas posibles pruebas de los impactos y desarrollos al respecto de los métodos de mitigación, y que proporcione recomendaciones para la COP15 y asesoramiento a la Secretaría en la implementación de la Decisión 14.AA.

ANEXO 3

DIRECTRICES DE LA CMS SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

NB. El anexo se presenta en un archivo aparte [aquí](#).